



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2023-00025-00
Clase	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Demandante	BENEDICTO RINCÓN MENDOZA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, PRESUNTA COMPAÑERA FALLECIDA

Subsanada la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *BENEDICTO RINCÓN MENDOZA* en contra de los herederos indeterminados de la causante *MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ, (presunta compañera fallecida)* y reuniendo los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a los herederos indeterminados de la causante *MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ*, respecto de quien bajo la gravedad del juramento se manifiesta, no se conocen herederos determinados, y *córraseles traslado* de la demanda, anexos y el escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el artículo 10º de La Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

De ser el caso, *procédase* en su momento a la notificación al curador observando lo dispuesto en los artículos 6 y 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, directamente con el envío de esta providencia, la demanda, anexos y el escrito de subsanación a la dirección electrónica suministrada para ello, sin necesidad de citación previa o aviso físico, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días hábiles siguientes al acuse recibo o la constancia de entrega que arroja el servidor, vencidos los cuales empieza a correr el traslado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. *Admitir* la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida a través de Apoderado Judicial por el señor *BENEDICTO RINCÓN MENDOZA* en contra de los herederos indeterminados de la señora *MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ* presunta compañera fallecida. *Désele* el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

SEGUNDO. *Emplazar a los herederos indeterminados de la causante MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, como se dispuso en la motivación de este auto.*

TERCERO. *Notifíquese personalmente este auto a los herederos indeterminados de la causante MARÍA ASCENSIÓN GÓMEZ SÁNCHEZ y córraseles traslado de la demanda, anexos y el escrito de subsanación para que en el término de veinte (20) días la contesten por escrito, advirtiéndoles que deben hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Si no comparece ninguno, para el efecto *procédase* como se indicó en la parte motiva.*

CUARTO. *Infórmese a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen remitiendo a la inicialmente suministrada.*

QUINTO. *Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **22 DE MARZO de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 030, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180802d296e5ef38ceda3134bf47926057c01a15064864346532366efd85022f**

Documento generado en 21/03/2023 06:18:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**